

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 de los corrientes, se inserta el Decreto de la Presidencia del Gobierno siguiente:

«Las previsiones en orden a la defensa contra incendios aconsejan unificar los diámetros y sistemas de conexión de los instrumentos extintores, de modo que su intercambiabilidad facilite el auxilio entre diferentes municipios y entidades,

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Todas las mangueras contra incendios que en lo sucesivo se adquieran en España, tanto para los Ayuntamientos, como para Entidades del Estado, o industriales de toda índole, tendrán dos diámetros unidos: de cuarenta y cinco y de setenta milímetros.

Artículo 2.º En los servicios de incendios las piezas de empalme serán precisamente intercambiables, del tipo llamado «Barcelona», y deberán construirse con arreglo a los dibujos acotados y que quedan depositados en la Presidencia del Gobierno para facilitarlos a los interesados.

Estas piezas de empalme y las mangueras deberán ser independientes de las de riego, hidrantes cargas de tanque u otras de especial aplicación, pero, en la medida posible, todas éstas deberán adaptarse a los tipos de empalme y dimensiones de mangueras antes indicadas.

Artículo 3.º Se podrán usar hasta su total desgaste las mangueras y enchufes que haya en la actualidad, construyendo piezas de empalme intercambiables que puedan enlazar las mangueras actuales de cualquier diámetro con las que son reglamentarias a partir de la publicación de este Decreto.»

Lo que se hace público en este *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento y muy especialmente de los señores Presidente de la Corporación provincial y Alcaldes y representantes de entidades, a quienes se les ordena la mayor observancia acerca de lo dispuesto so-

bre la adquisición y adaptación de material contra incendios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de junio de 1942.

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

Remisión urgente de presupuestos
Circular.

No habiendo surtido el efecto que era de esperar en algunos Ayuntamientos la publicación de mis circulares insertas en los *BOLETINES OFICIALES* correspondientes al 5 de diciembre y 20 de mayo últimos, por cuanto no obstante tales requerimientos no se ha logrado que cursen a la Sección provincial de Administración Local los presupuestos para el año en curso, he acordado imponer a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan la multa de 25 pesetas a cada uno, quedando advertidos que, si inmediatamente no cumplen el servicio, saldrán comisionados especiales, con dietas y gastos de viaje por cuenta de dichos funcionarios, a recoger los mencionados presupuestos, sin perjuicio de la imposición de una nueva multa de mayor cuantía y de exigir la responsabilidad que merecen quienes no tienen, al parecer, noción del cumplimiento de sus más elementales deberes.

Burgos 26 de junio de 1942. =

EL GOBERNADOR,
José Alvarez Imaz.

* *

RELACION QUE SE CITA

- Baños de Valdearados.
- Castrillo de Riopisuerga.
- Cerezo de Riotirón.
- Ciardoncha.
- Fresneda de la Sierra.
- Fuentebureba.
- Hontoria del Pinar.
- Reinoso.
- Rezmondo.
- Rubena.
- Sotillo de la Ribera.
- Villovela de Esgueva.
- Zarzosa de Riopisuerga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 240.

Sobre recauchutados de neumáticos y desperdicios de goma

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, estudiadas las propuestas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, relativas a precios del recauchutado de neumáticos de automóviles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero último (B. O. del 23), sobre el mejor aprovechamiento de caucho virgen, regulación y recogida de desperdicios, y a precios de desperdicios de goma, ha resuelto autorizar provisionalmente, teniendo en cuenta la clasificación de los citados desperdicios establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de abril de 1942 (B. O. del 9), que amplía y aclara la anterior, la tarifa de precios al público del recauchutado de neumáticos y los precios máximos de desperdicios y regenerados de goma siguientes:

Tarifa de precios al público de recauchutados de neumáticos cubiertas gigantes

Alta presión

Medida	Precio
30 x 5	229
32 x 6	353
32 x 6,5	431
34 x 7	504
34 x 7,5	602
36 x 8	713
36 x 8,5	830
38 x 9	940
36 x 6	394
38 x 7	625
40 x 8	738
42 x 9	1.050
44 x 10	1.305

Baja presión

8,25/18	464
9/18	579
6/20	216
6,50/20	275
7/20	310
7,25/20	351

7,50/20	382
8,25/20	518
9/20	606
9,75/20	788
10,50/20	942
150/20	216
160/20	275
170/20	310
190/20	332
210/20	441
230/20	500
250/20	607
270/20	790
8,25/22	553
9/22	649
10,50/22	1.012
250/22	693
270/22	828
8/24	578
8,25/24	588
9/24	710
9,75/24	832
11,25/24	1132
12/24	1395
190/24	372
17x50	227
4/8	44
4/15	72

Cubiertas turismo

5/15	110
5,50/15	137
7,15	197
7,50/15	225
8,25/15	290
5/16	113
5,25/16	142
5,50/16	144
6/16	160
6,25/16	178
6,50/16	192
7/16	234
7,50/16	263
4/17	77
4,25/17	82
4,50/17	95
4,75/17	126
5/17	134
5,25/15	140
5,50/17	160
6/17	205
6,50/17	227
7/17	236
7,50/17	270
4/18	85
4,50/18	105
4,75/18	128
5,25/18	150
5,50/18	161
6/18	212
6,50/18	228
7/18	262
3/19	50
3,25/19	55
3,50/19	61

4/19	85
4,50/19	121
4,75/19	145
5/19	145
5,25/19	150
5,50/19	169
6/19	216
6,50/19	237
7/19	268
4,50/20	122
4,75/20	145
5/20	148
5,25/20	158
5,50/20	185
6/20	225
6,50/20	240
7/20	272
4,50/21	128
5/21	165
5,25/21	174
6/21	227
6,50/21	251
7/21	272
130 x 40	92
140 x 40	115
150 x 40	144
160 x 40	158
180 x 40	194
11 x 45	78
12 x 45	94
13 x 45	118
14 x 45	136
15 x 45	165
14 x 50	158
15 x 50	175
16 x 50	215
17 x 50	231
720 x 120	150
740 x 140	185
145 x 400	112
165 x 400	145

Los precios de las cubiertas recauchutadas, cuya carcasa sea propiedad de la fábrica, serán como máximo los que correspondan al 70 por 100 del precio que figure para las mismas medidas en la tarifa de neumáticos nuevos.

Sobre los precios de la tarifa anterior los fabricantes reservarán para los vendedores un descuento del 18 por 100.

Desperdicios de goma de primera calidad	Pesetas kilo
Crepé	8
Macizos	5,50
Costeros de cubiertas	5
Caretas antiguas	5

Desperdicios de goma de segunda calidad	Pesetas kilo
Pisos goma negra	1,40
Idem id. marrón y blanca	2
Idem id. roja	2,75
Tubos libres de metales	1,40
Desperdicios varios	2,50
Peladura con tela	2,50
Protectores	2,20
Retales con lona de goma de cubiertas de automóvil	1,10
Cubiertas en trozos superiores a 0,50 mts.	2,50
Centros de cubiertas	2,75

Regenerado de goma	Pesetas kilo
Primer tipo, a base de cámara	7,45
Segundo tipo, a base de macizo o peladura limpia	7,05
Tercer tipo, a base de suela roja, peladura con tela o centro	6,70
Cuarto tipo, a base de los demás desperdicios corrientes	5,95

Lo que se publica para general conocimiento y su mas exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de junio de 1942.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

JUNTA HARINO PANADERA

CIRCULAR NUMERO 54

Desde el día 28 del corriente hasta el 5 del mes de julio, ambos inclusive, el suministro de pan al público en esta capital se efectuará en la forma siguiente:

Primera categoría.—120 gramos por persona y día en piezas del mismo peso, al precio de 0'15 pesetas.

Segunda categoría.—150 gramos por persona y día, en piezas del mismo peso, al precio de 0'15 pesetas.

Tercera categoría.—225 gramos por persona y día, en piezas de 225 gramos, al precio de 0'25 pesetas, y de 450 gramos, al precio de 0'50 pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de junio de 1942.—El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de junio de 1942, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de operaciones testamentarias y otros extremos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Bilbao y en los que han intervenido como demandante la Sociedad de Crédito Anónima y Mercantil, denominada «Banco Urquijo Vascongado», inscrita en el Registro Mercantil de Bilbao, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendida por el Letrado D. César Balmaseda, y como demandados D.^a Romana de Echevarría y Zuricalday, mayor de edad, sin profesión, casada con D. Emiliano de Uruñuela Landía, comerciante, vecinos de Bilbao, calle del Marqués del Puerto, número 10, representada por los Estrados de este Tribunal; D. Arturo Echevarría y Uribe, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Bilbao, Aguirre, 12, como albacea de la herencia yacente de su señor padre D. Luis Echevarría Zuricalday; D. Enrique Echevarría Zuricalday, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villaro; D. Eugenio Echevarría Zuricalday, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Bilbao; doña Angeles Echevarría Zuricalday, mayor de edad, sin profesión, casada con D. Jesús Barreiro y Zabaia, Ingeniero, vecino de Bilbao, Gran Vía, 42; D.^a Luz Echevarría Zuricalday, mayor de edad, soltera, sin profesión, vecina de Bilbao, Iparraguirre, 20, dichos cinco representados por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado D. Juan

Migoya; D.^a María Echevarría Zuricalday, casada con D. Rafael Pícaeva y Leguina, vecinos que fueron de San Sebastián, Garibay, 54, y después en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias; D. José de Echevarría Normand, domiciliado que estuvo en Madrid y después en ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias; los herederos de D. Luis Echevarría Zuricalday, indicados D. Arturo, D. Luis Fernando, D. Jaime, D. Federico, don Alfonso, D.^a Mercedes de Echevarría y Uribe, casada ésta con don Antonto Cavero, mayores de edad, y D. Rafael Echevarría y Uribe, menor de edad, representado por su madre, D.^a Matilde de Uribe y Olano, todos vecinos de Bilbao, con domicilio en la Plaza de López de Haro, 8, salvo D.^a Mercedes, domiciliada en Bilbao, Gran Vía, número 58, sin que consten otras circunstancias, habiendo sido declarados en rebeldía los indicados D.^a María, D. José, D. Luis Fernando, D. Jaime, D. Federico, don Alfonso, D.^a Mercedes y D. Rafael, representados por los Estrados del Tribunal, herederos todos de D. Federico Echevarría Rotaache.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia apelada que en los presentes autos y primer Resultando de la presente se refieren, no haciéndose especial imposición de las costas de la actual instancia, y notifíquese esta resolución a los litigantes en la forma procedente, en armonía con su situación procesal dentro de los autos. A su tiempo.... Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente de esta Audiencia D. Alfredo Alvarez Sancha, votó en Sala y no pudo firmar. Constancio Pascual.—Constancio Pascual.—Amado Salas.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 24 de junio de 1942.—Antonio María de Mena y San Millán.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Previa la oportuna autorización del Sr. Ingeniero Jefe de Montes

del Distrito Forestal de esta provincia, y de acuerdo con las prescripciones legales en materia de aprovechamientos forestales, se anuncia la subasta pública extraordinaria para la enajenación de 546,287 metros cúbicos de madera en el monte número 223 del Catálogo, denominado El Pinar, perteneciente a Hontoria del Pinar y sus aldeas, por la tasación de 21.851 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente hábil en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de la mañana, sirviendo de tipo de tasación la cantidad anteriormente indicada y con arreglo a las condiciones que rigen para este grupo de montes ordenados.

Hontoria del Pinar 25 de junio de 1942.—El Alcalde, Santiago Muñoz.

Alcaldía de La Gallega.

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 22 del próximo mes de julio, a las diez y media de su mañana, se celebrará en esta casa consistorial la subasta de 67 pinos albares y 150 negrales y 12 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte «Peña Aguda», perteneciente a La Gallega, árboles derribados por los vientos, mediante subasta pública extraordinaria, en la cantidad de 2.510 pesetas con 5 céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, fecha 11 de septiembre de 1941 y las económicas de este Ayuntamiento.

Los pliegos serán admisibles hasta el mismo día de la celebración, y hora de las once de su mañana, que se procederá a la apertura de los mismos.

La Gallega 24 de junio de 1942.—El Alcalde, Fausto Andrés.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	5	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57